

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2026-011

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 27: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”;*

Que, la Carta Magna dispone en el artículo 355: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*

Que, el artículo 131 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella: 1. Restringir los derechos y garantías constitucionales. 2. Regular materias reservadas a la ley. 3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos los previstos en la ley. 4. Regular materias asignadas a la competencia de otras administraciones. 5. Delegar la competencia normativa de carácter administrativo. 6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional.”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en el artículo 4: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en el artículo 5: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: i) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,.”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en el artículo 12: *“Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad,*

autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...).”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en el artículo 18: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en el artículo 77: *“(…) Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, los estudiantes que hayan ejecutado proyectos de emprendimiento innovadores, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas. (...).”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en el artículo 78: *“Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus*



programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. (...)."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior dispone en el artículo 138: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad."*

Que, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior señala en el artículo 3: *"Los objetivos del presente Reglamento son: d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; (...)."*

Que, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior señala en el artículo 82: *"(...) La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora (...)."*

Que el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes señala en el artículo 104: *"Programas internacionales en el marco de cooperación entre instituciones. - Los programas académicos internacionales que se establezcan a través de convenios de cooperación académica entre la Universidad de las Artes e instituciones de educación superior de otros países deben contribuir con el desarrollo y el mejoramiento institucional. Los lineamientos y requisitos para realizar convenios de cooperación académica internacional serán establecidos por la Dirección de Relaciones Internacionales."*

Que el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad de las Artes señala en el artículo 109: *"Movilidad nacional e internacional. - Las/los estudiantes que en el marco de los convenios nacionales o internacionales eligieren estudiar cursos, asignaturas o sus equivalentes en universidades nacionales o extranjeras, se sujetarán a procesos de homologación para el reconocimiento de estas. De manera excepcional, en caso de existir asignaturas relacionadas a su área de estudio y de no ser posible la homologación, el estudiante podrá participar del proceso de movilidad nacional y contar con un certificado de participación. El proceso de movilidad se realizará de conformidad a lo que estipule el instrumento emitido por la Universidad para tal efecto.";*

Que el Estatuto de la Universidad de las Artes en su artículo 49 dispone que la Dirección de Relaciones Internacionales: *"Es la unidad encargada de promover la internacionalización de la educación superior y la investigación en artes con un enfoque global y al servicio de la comunidad universitaria, a través de la gestión de convenios internacionales para la cooperación académica en los ámbitos de la docencia, la investigación, las redes de conocimiento, la movilidad internacional y la inclusión de la dimensión internacional en el currículo.";*



- Que,** el artículo 61 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: “Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “(...) f) *Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...).*”;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. UA-SAD-CAF-DTH-2026-002 de fecha 5 de enero de 2026, designa como Rector de la Universidad de las Artes a Sidel Brito a partir del 01 de enero de 2026;
- Que,** mediante Resolución Nro. UA-OCS-RSO-2025-79 de 30 de octubre de 2025 el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes aprobó el: “*REGLAMENTO PARA LA MOVILIDAD INTERNACIONAL ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES*”;
- Que,** mediante memorando No. UA-DRI-2026-0028-M fecha 25 de febrero de 2026, la Directora de Relaciones Internacionales (e) solicita a la Coordinadora de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) *En este sentido, se solicita muy cordialmente la revisión del presente planteamiento y la emisión del respectivo criterio jurídico.*”;
- Que,** mediante memorando Nro. UA-CAJ-2026-0017-M, la Coordinadora de Asesoría Jurídica remite a la Dirección de Relaciones Internacionales criterio jurídico acogiendo la recomendación de la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, emitida mediante memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2026-0018-M de fecha 27 de febrero de 2026;
- Que,** mediante memorando Nro. UA-DRI-2026-0029-M de fecha 27 de febrero de 2026, la Dirección de Relaciones Internacionales remite al Rector “La propuesta de reforma de REGLAMENTO PARA LA MOVILIDAD INTERNACIONAL ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”;
- Que,** en la Sesión No. 05, de carácter extraordinaria, realizada el 04 de marzo de 2026, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y aprobaron la Reforma de REGLAMENTO PARA LA MOVILIDAD INTERNACIONAL ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho tratadas en dicha sesión;
- Que,** conforme el memorando Nro. UA-R-2026-0176-M de fecha 10 de marzo de 2026, la Dra. Yulianela Pérez García, Vicerrectora Académica, se encuentra Subrogando las funciones de Rectora de la Universidad de las Artes a partir del 11 de marzo de 2026;
- Que,** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “k) legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer que la Dirección de Relaciones Internacionales revise y recoja las observaciones del Órgano Colegiado Superior al Reglamento Interno para la Movilidad



Internacional Estudiantil de la Universidad de las Artes, contenido en el Memorando Nro. UA-DRI-2026-0029-M de fecha 27 de febrero de 2026, suscrito por la Directora de Relaciones Internacionales (E) y se proponga en la siguiente sesión.

Artículo Segundo. - Notificar a la Dirección de Relaciones Internacionales y demás áreas competentes, para conocimiento, difusión y cumplimiento, de conformidad a sus competencias.

Artículo Tercero. - Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

La siguiente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su suscripción por parte de las autoridades correspondientes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Yuliana Pérez García
Rectora – Presidente (S)
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

Manuel Chávez Montero
Secretario Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes